



ANTECEDENTES

- I. El 24 de febrero de 2015, la Unidad de Enlace de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales recibió a través del Sistema INFOMEX y posteriormente turnó a la **Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios (DGRMIS)**, la siguiente solicitud de información:

"Copia simple de cada uno de los documentos que conforman el expediente (planos, acuerdos, minutas, autorizaciones) referente al cambio de edificio que tiene previsto SEMARNAT SEDE A LA AVENIDA EJERCITO NACIONAL 223 EN EL DISTRITO FEDERAL." (SIC)

- II. El 28 de abril de 2015, la DGRMIS envió el oficio número **512/DGRMIS/0409/15 0000994**, mediante el cual señaló a este Comité, que parte de la información solicitada se encuentra clasificada, de acuerdo al cuadro que se describe:

DESCRIPCIÓN DE LO QUE SE CLASIFICA COMO RESERVADA	MOTIVO	FUNDAMENTOS LEGALES
1.- Los planos del inmueble ubicado Avenida de Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac, Sección I, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11320, en la Ciudad de México, Distrito Federal.	Los antecedentes documentales tales como catálogos, manuales y planos que derivan del Arrendamiento Financiero, es información que la institución BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bancomer, entregó a esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con carácter de confidencial, precisando que transmitió la posesión física y material del bien arrendado y no así la propiedad.	Artículos 18, fracción I y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG).
2.- Las minutas del inmueble ubicado en Avenida Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac, Sección I, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11320, en la Ciudad de México, Distrito Federal.	Con relación a las minutas, tenemos que de conformidad con lo previsto por los artículos 13, fracción IV de la LFTAIPG, 27 de su Reglamento, Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, como información reservada podrá clasificarse toda aquella que por su difusión pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o salud de cualquier persona ; ya que ante la difusión de la información se pueden poner en riesgo las acciones destinadas a proteger la estabilidad de las instalaciones de la federación y la integridad física de las personas que en estas laboran .	Artículos 13, fracción IV de la LFTAIPG, 27 de su Reglamento, y Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.
	En este contexto, se pone en riesgo la vida o	



	<p>la seguridad de las personas cuando con la difusión de la información ponga en riesgo las acciones de proteger la estabilidad de las instalaciones o instituciones de la Federación; es decir, cuando la difusión de la información pueda afectar la integridad física de los servidores públicos.</p> <p>Por consiguiente la información contenida en las minutas del inmueble ubicado en Avenida Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac, Sección I, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11320, en la Ciudad de México, Distrito Federal, que ocuparán, los servidores públicos y el Titular de la Secretaría, se advierte cuenta con el carácter de reservada, ya que su revelación podría generar un daño probable debido a que puede ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza tendiente a entorpecer las funciones de la Secretaría y poner en riesgo la integridad de los servidores públicos y del inmueble.</p> <p>Igualmente, el otorgar la información solicitada por el ciudadano podría generar un daño específico, toda vez que se colocaría en desventaja y vulnerabilidad la capacidad de reacción de la Institución ante algún ataque, ya que se proporcionarían elementos técnicos que podrían coadyuvar para afectar la estabilidad del inmueble y poner en riesgo la vida de los ciudadanos, los servidores públicos y del Titular de la SEMARNAT, que usen el inmueble.</p>	
--	---	--

Tiempo de clasificación: 12 años

Asimismo anexo carta de la institución BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bancomer mediante la cual informó que los antecedentes documentales que se detallan en los "Anexos Uno y Dos" del Acta de Entrega-Recepción hecha constar en el instrumento notarial número 80 otorgado ante la fe del Lic. Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fournier, Notario Público 44 del Estado de México, por el que se otorgó y entregó la posesión física y material del inmueble ubicado en Ejército Nacional 223 Colonia Anáhuac, Sección 1 Delegación Miguel Hidalgo en esta Ciudad de México D F, los que se refieren a catálogos manuales y planos del inmueble, tienen el carácter de confidencial en términos de los artículos 18 fracción 1 y 19 de la LFTAIPG, toda vez que forman parte del patrimonio de BBVA BANCOMER S A INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANCOMER y la difusión de la información antes señalada puede poner en riesgo la seguridad del inmueble y de dicha Institución en los ámbitos económicos, administrativos y jurídicos en el entendido que se trasmite la posesión física y material del bien arrendado y no la propiedad.



CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Información es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen las unidades administrativas de la Secretaría, en los términos que establecen los artículos 29, fracción III y 45 de la LFTAIPG, 70 fracción III de su Reglamento, 4 y 8 fracción II del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2002 y, en base al procedimiento 6.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.
- II. Que la fracción I del artículo 18 de la LFTAIPG, establece que como información confidencial se considera la **entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados**, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del citado ordenamiento.
- III. Que el artículo 19 de la LFTAIPG, establece que cuando los particulares entreguen a los sujetos obligados la información a que se refiere la fracción I del artículo 18, deberán señalar los documentos que contengan información confidencial, reservada o comercial reservada, siempre que **tengan el derecho a reservarse dicha información**, de conformidad con las disposiciones aplicables.
- IV. Que el Lineamiento Trigésimo Sexto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal establece que, sin perjuicio de las excepciones establecidas en la Ley, los particulares podrán entregar a las Dependencias y Entidades con carácter de confidencial aquella información a que se refiere la fracción I del artículo 18, de la cual sean titulares entre otra: **Patrimonio de una persona moral, hechos y actos de carácter económico, jurídico que pudiera ser útil para un competidor**.
- V. Que la DGRMIS a través del oficio número **512/DGRMIS/0409/15 0000994**, manifestó que en relación a los planos del inmueble ubicado en Avenida Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac, Sección I, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11320, en la Ciudad de México, Distrito Federal, con fecha 07 de agosto de 2014, la institución BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bancomer precisó que los antecedentes documentales como catálogos, manuales y planos que se mencionan en los **"Anexos Uno y Dos"** detallados en el instrumento notarial número 78 y en el Acta de Entrega - Recepción con número de instrumento notarial 80, tienen el carácter de CONFIDENCIAL, en términos de los artículos 18 fracción I y 19 de la LFTAIPG.

De lo anterior se desprende que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción I del artículo 18 de la LFTAIPG, toda vez que BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bancomer, es un particular el cual en la carta manifestó que **entrega con el carácter de confidencial la información consistente en catálogos, manuales y planos** (señalada en los **Anexos Uno y Dos** del Acta de Entrega - Recepción contenida en el instrumento notarial 80, otorgado ante la fe del



Notario Público 44 del Estado de México); asimismo, se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 19 de la LFTAIPG al precisar en la citada carta **que los documentos consistentes en catálogos, manuales y planos son información confidencial propiedad de la institución, señalando su derecho a reservar dicha información ya que forma parte de su patrimonio en virtud de que precisó que sólo transmitió la posesión, de lo que se desprende que el particular es el propietario del inmueble y por tanto es parte de su patrimonio;** de igual manera se actualiza la hipótesis prevista en el Lineamiento Trigésimo Sexto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, **toda vez que la citada institución precisó en la citada carta que los documentos consistentes en catálogos, manuales y planos son información confidencial propiedad de la misma.** Lo antes descrito también fue señalado por la DGRMIS en el oficio número 512/DGRMIS/0409/15 0000994.

- VI. Que la fracción IV del artículo 13 de la LFTAIPG, establece que como información reservada podrá clasificarse aquélla **cuya difusión pueda, poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona.**
- VII. Que el artículo 27 del Reglamento de la LFTAIPG establece que al clasificar expedientes y documentos como reservados o confidenciales, **los titulares de las unidades administrativas deberán tomar en consideración el daño que causaría su difusión a los intereses tutelados en los artículos 13, 14 y 18 de la LFTAIPG.**
- VIII. Que el Lineamiento Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal establece que, se clasificará como reservada la información a que se refiere la fracción IV del artículo 13 de la LFTAIPG, **cuando la difusión de la información pueda poner en peligro la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona.**
- IX. Que la DGRMIS a través del oficio número **512/DGRMIS/0409/15 0000994**, manifestó que las minutas del inmueble ubicado en Avenida Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac, Sección I, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11320, en la Ciudad de México, Distrito Federal, que de conformidad con lo previsto por los artículos 13, fracción IV de la LFTAIPG, 27 de su Reglamento, Décimo Octavo, fracción II y Décimo Noveno, fracción I, inciso c) y Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, como información reservada podrá clasificarse toda aquélla que por su difusión pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o salud **de cualquier persona;** ya que ante la difusión de la información se pueden poner en riesgo las acciones destinadas a proteger la estabilidad de las instalaciones de la federación y **la integridad física de las personas que en estas laboran.**

Asimismo la DGRMIS manifestó que, se pone en riesgo la vida o la seguridad de las personas cuando con la difusión de la información ponga en riesgo las acciones de proteger la estabilidad de las instalaciones o instituciones de la Federación; es decir, cuando la difusión de la información pueda afectar la integridad físicas de los servidores públicos y las personas en general que acudan al mismo.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**RESOLUCIÓN NÚMERO 168/2015 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600060315.**

Por consiguiente la información contenida en las minutas del inmueble ubicado Avenida de Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac, Sección I, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11320, en la Ciudad de México, Distrito Federal, que ocuparán los servidores públicos y el Titular de la Secretaría, indicó la DGRMIS que cuentan con el carácter de reservada, ya que su revelación podría generar un daño probable debido a que puede ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza tendiente a entorpecer las funciones de la Secretaría y poner en riesgo la integridad de los servidores públicos y del inmueble.

Igualmente, el otorgar la información solicitada por el ciudadano podría generar un daño específico, toda vez que se colocaría en desventaja y vulnerabilidad la capacidad de reacción de la Institución ante algún ataque, ya que se proporcionarían elementos técnicos que podrían coadyuvar para afectar la estabilidad del inmueble y a poner en riesgo la vida de los ciudadanos, los servidores públicos y del Titular de la SEMARNAT, que usen el inmueble.

De lo anterior se desprende que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción IV del artículo 13 de la LFTAIPG y el Lineamiento Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, ya que de difundirse las minutas se proporcionarían elementos técnicos que podrían coadyuvar para afectar la estabilidad del inmueble y poner en riesgo la vida de los ciudadanos, los servidores públicos que se encuentren en el inmueble, aunado a que para realizar la clasificación de dicha información la unidades administrativas tomó en consideración el daño que causaría su difusión al interés tutelado en el artículo 13, como lo es la seguridad de las personas, lo anterior en observancia del artículo 27 del Reglamento de la LFTAIPG.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden este Comité de Información analizó la clasificación de la información, lo anterior con fundamento en los artículos 29 fracciones I a V y 45 de la LFTAIPG, así como el 4 del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la clasificación de información confidencial señalada en el Antecedente II punto 1, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución como se señala en el oficio número **512/DGRMIS/0409/15 0000994** de la DGRMIS, lo anterior con fundamento en los artículos 18 fracción I y 19 de la LFTAIPG, y Lineamiento Trigésimo Sexto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- Se confirma la clasificación de información reservada, señalada en el Antecedente II punto 2, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, como se señala en el oficio **512/DGRMIS/0409/15 0000994** de la DGRMIS, por un periodo de 12 años, lo anterior con

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**RESOLUCIÓN NÚMERO 168/2015 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600060315.**

fundamento en la fracción IV del artículo 13 de la LFTAIPG, Lineamiento Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución al Titular de la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios, así como al solicitante señalándole en el mismo acto, su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos del artículo 72 del Reglamento de la LFTAIPG.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 28 de abril de 2015.

**Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**

**Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**

**Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**